

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 94/2025

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 26/2025-CA, derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Recurso de reclamación.

Agréguese el testimonio de la resolución de trece de agosto de este año, dictada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 26/2025-CA, en la que determinó:

*“... Por las razones antes expuestas, para esta Primera Sala no resulta manifiesta ni indudable la causal de improcedencia invocada por la Ministra instructora; de ahí que procede declarar **fundado** el presente recurso de reclamación y **revocar el auto** de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado en la **controversia constitucional 94/2025**, para que, de no advertir la actualización de una causa de improcedencia diversa a la analizada, se admita la demanda interpuesta por el Tribunal actor. ...*

V. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundado** el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado en la **controversia constitucional 94/2025**.”

II. Admisión.

En cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional.**¹

Con la precisión que los actos impugnados por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, consiste en:

¹ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el catorce de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se hubieran publicado.

Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:

1. El decremento sustancial en el presupuesto asignado para el ejercicio 2025 a esta autoridad, con relación al presupuesto ejercido durante el año 2024, lo que pone en riesgo latente a esta Autoridad Administrativa, de no contar con el presupuesto suficiente para cumplir con todas las obligaciones contraídas.

2. La expedición, promulgación y publicación del decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6382, de fecha treinta y uno de Diciembre (sic) de dos mil veinticuatro, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo octavo, que señala textualmente lo siguiente:

‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.’

3. Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda”.

III. Emplazamiento.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte demandada a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda y anexos, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria² y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y anexos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

IV. Conexidad.

Existe conexidad entre esta controversia constitucional y la diversa 100/2025, en tanto que en ambas se impugna el mismo Decreto.

En ese tenor, es innecesario requerir las documentales relacionadas con el Decreto controvertido, así como el Periódico Oficial del estado que contiene su publicación, pues obran agregados en el primer expediente.

V. Apertura de incidente de suspensión.

Como lo solicita la parte actora, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VII. Notifíquese.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de eslos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025

Por lista, vía electrónica a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 598/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **94/2025**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 03

